



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	KEILA STEFANI JIMÉNEZ DURAN
DEMANDADO	JOSÉ LUIS DUARTE ROJAS
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00079-00

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ LUIS DUARTE ROJAS, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas respecto al inmueble descrito con matrícula inmobiliaria 190-190865 de la Oficina de Instrumentos Públicos por recaer sobre el mismo, limitación de dominio artículo 21 Ley 1537 de 2012, como quiera, que el señor JOSÉ LUIS DUARTE ROJAS es deudor fiduario.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con las placas HRP68G número de licencia 10029652145 modelo 2023 línea XTL 125 modelo 2023 color Azul Blanco fecha de matrícula inicial 10 de junio de 2022 registrado en la Secretaría de tránsito y transporte de la



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00079-00.**

---

Paz, Cesar de propiedad del demandado JOSÉ LUIS DUARTE ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.726.715. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: TENER al doctor MARLÓN NAIN BORCIA RIVERO quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KEILA STEFANI JIMÉNEZ DURÁN en los términos y los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc927770bb51cd66533bc303b22b673586f390d9d72d66fc5b40b67129d24706**

Documento generado en 11/03/2024 02:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**